

**ACTA 198**

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83435</b>
<b>Postulado</b>	<b>Elda Neyis Mosquera García</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Martes, 31 de octubre de 2017. 9:26 a.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Jorge Iván Hoyos Tabares, C.C. 70.108.612 de Medellín y T.P. 108.170 del C.Sup.J., [jhoyos@defensoria.edu.co](mailto:jhoyos@defensoria.edu.co); **Postulada:** Elda Neyis Mosquera García, C.C. 39.412.546 de Apartadó - Antioquia, recluida en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Villa Inés del Reposo Apartadó - Antioquia, quien participa por el sistema de video conferencia; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** John Fernando López Cárdenas, carrera 52 42-73, oficina 618, Medellín; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Javier Alfonso Lara Ramírez, [jalara@procuraduria.gov.co](mailto:jalara@procuraduria.gov.co); y, **Representantes de víctimas:** María del Amparo Palacio Ortiz, [mapalacio@defensoria.edu.co](mailto:mapalacio@defensoria.edu.co); Gloria Cecilia Garcés Espinal, [ggarcés@defensoria.edu.co](mailto:ggarcés@defensoria.edu.co); Nibe Amparo Arriaga Moreno, [narriaga@defensoria.edu.co](mailto:narriaga@defensoria.edu.co); Francisco Iván Muñoz Correa, 316 658 83 61; Fosi3n Bedoya Escobar, [fbedoya@defensoria.edu.co](mailto:fbedoya@defensoria.edu.co), 314 618 46 78; Hernán Martínez; Luis Felipe López Castaño, [lulopez@defensoria.edu.co](mailto:lulopez@defensoria.edu.co); y, Luis Guillermo

Rosas Walteros, [irosas@defensoria.edu.co](mailto:irosas@defensoria.edu.co), adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia; Carmen Amparo Valencia Bustamante, en representación de las víctimas del Corregimiento de Monte Bonito, Municipio de Marulanda - Caldas, calle 19 21-44, oficina 803A, Manizales, [cavb2006@hotmail.com](mailto:cavb2006@hotmail.com) y Sara Patricia Ospina Gómez, en representación de las víctimas del Corregimiento La Arboleda, municipio de Pensilvania - Caldas, carrera 23 49-35, interior 1, Manizales, [sapatrios@hotmail.com](mailto:sapatrios@hotmail.com), quienes participan por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Manizales - Caldas.

La Magistratura deja constancia: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que Profesional Especializado adscrito al elaboró certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido a la postulada, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento consignadas en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que la postulada **ELDA NEYIS MOSQUERA GARCÍA** ha estado privada de la libertad con motivo de su captura desde el 18 de mayo de 2008, tal como lo soporta con certificación expedida por el INPEC de Apartadó, que se encuentra en dicho centro carcelario desde el 5 de agosto de 2010, a cargo del Juzgado Penal del Circuito de Sonsón - Antioquia, quien profirió sentencia el 9 de julio de 2009, radicado **05-756-31-04-001-2009-00437-00**, por los delitos de Desaparición forzada y Reclutamiento ilícito, donde figuran como víctimas D.J.G.A. y

otros, en hechos ocurridos entre los años de 2000 y 2001, en Argelia – Antioquia, agrega que dicha sentencia cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por tanto, considera así cumplido el requisito de carácter objetivo.

El profesional del derecho a continuación efectúa una relación de los requisitos de carácter subjetivos, que considera cumplidos por lo que solicita al Despacho se otorgue a la postulada **ELDA NEYIS MOSQUERA GARCÍA**, la sustitución de las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud allegó múltiples documentos, dándose previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:18:00 a 00:39:00).

El Magistrado inquiere a la postulada si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:40:00).

Corrido el correspondiente traslado, se pronunció inicialmente la Fiscalía quien no se opone a lo solicitado por el señor defensor (00:41:00).

La representante de víctimas doctora Carmen Amparo Valencia Bustamante, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Manizales, se opone a la solicitud por cuanto si bien es cierto la señora **ELDA NEYIS MOSQUERA**, fue sentenciada por el Juzgado Tercero Especializado de Guadalajara de Buga, entiende esa unidad de defensa de víctimas que la Ley 975, ordenó la suspensión de las diligencias relativas a las condenas y lógicamente a la ejecución de las mismas, no así al incidente de reparación integral que no ha sido posible se haga efectivo, lo que en su sentir, considera una burla para

las víctimas y aclara que no se opondría a esta solicitud, siempre y cuando el incidente de reparación integral que se encuentra pendiente, por orden de esta Magistratura sea llevado al Fondo de Reparación de víctimas, para que así **ELDA NEYIS MOSQUERA** cumpla frente al tema de la reparación a las víctimas.

Por su parte la doctora Sara Patricia Ospina Gómez, desde Manizales, también se opone y refiere que si bien es cierto **ELDA NEYIS MOSQUERA GARCÍA**, tiene derecho a la libertad por que cumple con los requisitos de ley para acceder a ella, siendo la mayor victimaria de quienes representa y teniendo en cuenta que ella reconoció la toma de Arboleda, a la fecha la señora **MOSQUERA GARCÍA** no ha resarcido perjuicio alguno, además no ha cumplido con el esclarecimiento a la verdad, por ello solicita al Despacho que niegue la solicitud, hasta tanto la postulada no indique donde se encuentran las víctimas desaparecidas; reconozca y pague los perjuicios materiales y morales ocasionados a las víctimas que representa, pues considera que debe prevalecer el derecho a la verdad, la justicia y la reparación (00:41:00 a 00:59:00).

Cerrando el ciclo de intervenciones el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, manifiesta que no se opone a la solicitud efectuada por el señor defensor (01:00:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario y las adiciones impuestas por este Despacho, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó a la postulada el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informada y en presencia de su Defensor, manifestó

entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluida del trámite de la Ley 975 de 2005 (01:00:00 a 01:46:00).

Notificada en estrados la decisión adoptada, la representante de víctimas doctora Carmen Amparo Valencia Bustamante, interpone el recurso de apelación, que a continuación sustentó; la doctora Sara Patricia Ospina Gómez, interpone el recurso de Apelación, que sustenta inmediatamente (01:49:00 a 02:03:00).

Acto seguido el Magistrado corre traslado a los no recurrentes, haciendo uso de la palabra el señor defensor quien solicita al Despacho no se conceda el recurso de alzada interpuesto por las representantes de víctimas de la ciudad de Manizales; en este mismo sentido lo solicitó el representante de víctimas doctor Luis Guillermo Rosas Walteros, quien habló en nombre propio y de los demás representantes de víctimas presentes en la Sala de audiencias, solicitando la confirmación de lo resuelto (02:04:00 a 02:11:00).

El representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, solicitó a los Honorables Magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, se confirme la determinación de primera instancia en el sentido de otorgar la medida de aseguramiento a la señora **ELDA NEYIS MOSQUERA GARCIA** (02:11:00 a 02:14:00).

La Magistratura una vez escuchó a las apelantes y a los no recurrentes, declara desierto el recurso, al tenor de lo previsto en el artículo 179A de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1395 de 2010, lo anterior, por cuanto el recurso interpuesto por las apelantes fue sustentado de manera muy precaria y deficiente, ya que, más que atacar la decisión que el Magistrado fundamentó desde lo probatorio, jurídico y normativo, al momento de sustentar la apelación, las apelantes repitieron los argumentos que dieron para ser tenidos en cuenta por el Despacho antes de decidir.

Frente a esta determinación procede el recurso de reposición, no habiéndose interpuesto el recurso, el Magistrado declaró la ejecutoria de la decisión adoptada.

En uso de la palabra, solicita la Defensa ordenar al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **ELDA NEYIS MOSQUERA GARCÍA**, que mencionó al momento de sustentar la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento e igual pretensión invoca respecto de las sentencias que se relacionaran en cuadro **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta. Afirma que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas y que ha dado traslado de la documentación que respalda su solicitud a las demás partes e intervinientes (00:01:00 a 00:54:00).

El Magistrado inquiere a la postulada si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:55:00).

La Magistratura, deja constancia que con excepción de la sentencia que presentó como la número dos, el señor defensor ha entregado copia íntegra de los fallos de primera instancia y de segunda instancia donde la hubo, así como de las constancias de ejecutoria de esas sentencias condenatorias, en lo que tiene que ver con el fallo presentado como la segunda sentencia, que es la proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Sonsón, el 28 de agosto de 2012, donde figura como víctima Jhon Faver Castaño Zuluaga, radicado **05-756-31-04-001-2012-00078-00**, no se aportó el fallo de una decisión proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, pues se sabe que dicho fallo subió en casación.

Sobre esta segunda solicitud, ninguna parte o interviniente se pronunció sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975

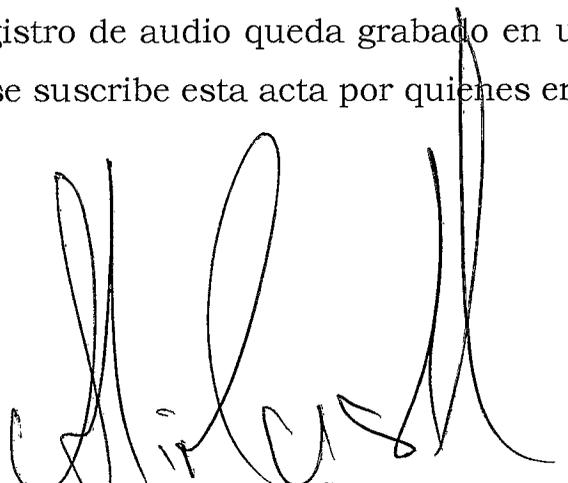
de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria en los fallos números uno y tres a nueve, para que proceda de conformidad; y, no ordena la suspensión del fallo enunciado como número dos antes citado, por cuanto no se probó la existencia del fallo de manera completa, ya que no se trajo la providencia de casación o en su momento de inadmisión que haya proferido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Esta determinación se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar, en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:56:00 a 01:12:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

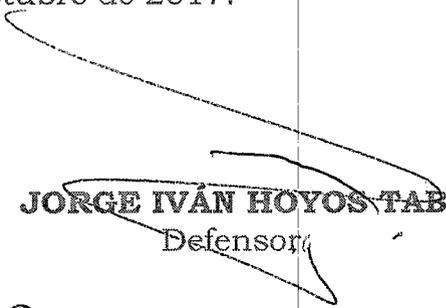
No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo la 1:17 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

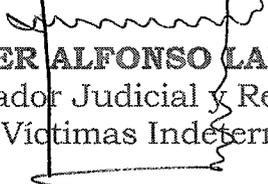


**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 198 del 31 de octubre de 2017.

  
**JOHN FERNANDO LÓPEZ CARDENAS**  
Fiscal Diecisiete Delegado (E)

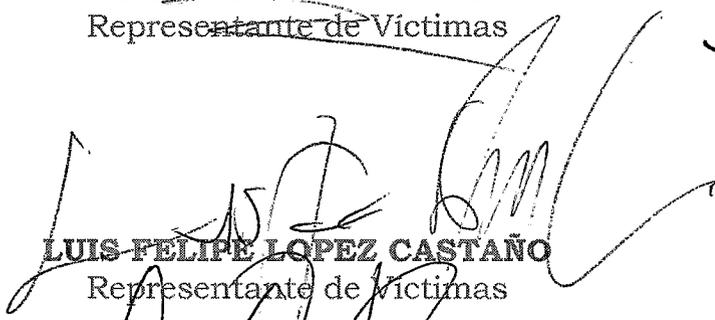
  
**JORGE IVÁN HOYOS TABARES**  
Defensor

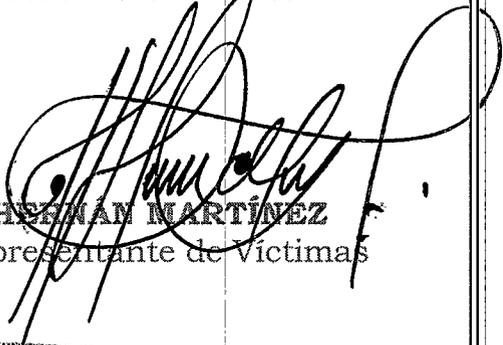
  
**JAVIER ALFONSO LARA RAMÍREZ**  
Procurador Judicial y Representante de  
Víctimas Indeterminadas

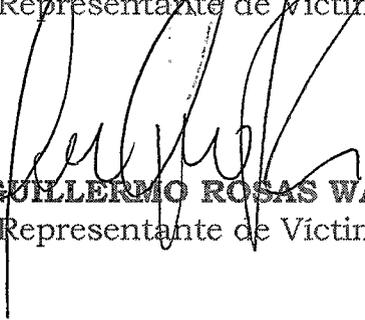
  
**MARÍA DEL AMPARO PALACIO ORTÍZ**  
Representante de Víctimas

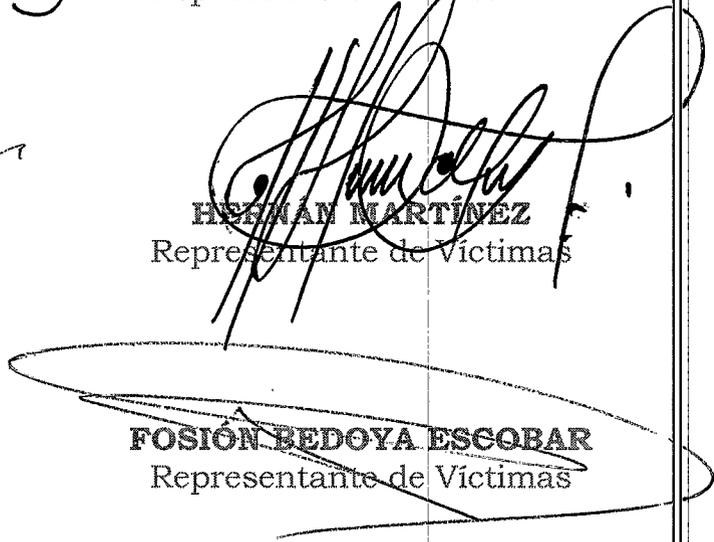
  
**NIBE AMPARO ARRIAGA MORENO**  
Representante de Víctimas

  
**GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL**  
Representante de Víctimas

  
**LUIS FELIPE LOPEZ CASTAÑO**  
Representante de Víctimas

  
**HERNÁN MARTÍNEZ**  
Representante de Víctimas

  
**LUIS GUILLERMO ROSAS WALTEROS**  
Representante de Víctimas

  
**FOSIÓN BEDOYA ESCOBAR**  
Representante de Víctimas

**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**

Asesor Jurídico Especializado para la Justicia  
Transicional Agencia para la Reincorporación y  
la Normalización - A.R.N.

**Participan por el sistema de videoconferencia:**

Postulada : **ELDA NEYIS MOSQUERA GARCÍA** (Apartadó)

Representantes de Víctimas en Manizales:

  
**CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE**  
**SARA PATRICIA OSPINA GÓMEZ**

**ANEXO 1 - ACTA 198 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017**

**POSTULADA ELDA NEYIS MOSQUERA GARCIA**

**PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA**

<b>N°</b>	<b>RADICADO(S)</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>FECHA DECISION</b>	<b>DELITOS</b>	<b>VICTIMAS</b>	<b>FECHA HECHOS</b>
<b>1</b>	<b>05-756-31-04-001-2009-00437-00</b> <b>(Fiscalía 4.262)</b>	Juzgado Penal del Circuito de Sonsón - Antioquia	09.07.09	Desaparición forzada y Reclutamiento ilícito	Diego de Jesús Galeano Andrade, José de Jesús Tabares Arango, Flor Daney Arango Agudelo y Bibiana Carmenza Pérez Muñoz	Entre los años de 2000 y 2001
<b>2</b>	<b>05000-31-07-001-2009-00020</b> <b>(Fiscalía 3842001)</b>	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia	30.09.09	Secuestro extorsivo agravado	Jaime Antonio Montoya Londoño	08.06.01
<b>3</b>	<b>76-001-60-000-30-2006-00340-00</b>	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en tránsito por Manizales - Caldas	27.04.10	Terrorismo agravado, Homicidio agravado, Lesiones personales agravadas y Homicidio en persona protegida	Melbin Darlinton Giraldo Manco y otros	04.03.06
<b>4</b>	<b>17-541-31-89-001-2012-00105-00</b>	Juzgado Promiscuo del circuito de	23.11.12	Desaparición forzada,	Alexander de Jesús Saldarriaga Buitrago	Mayo de 2000

	<p><b>(Fiscalía 138.276)</b></p> <p><b>(Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales 2012-00031)</b></p> <p><b>(Segunda Instancia 2012-00105-01)</b></p>	Pensilvania - Caldas		Reclutamiento ilícito y Homicidio en persona protegida		
5	<p><b>17001-60-00-060--2008-00242-00</b></p> <p><b>(Segunda Instancia 2008-00242-01)</b></p>	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas	11.02.09	Homicidio agravado, Terrorismo, Rebelión y Hurto calificado y agravado	Población municipio de Arboleda - Caldas	29.07.00
6	<p><b>2012-38162-00</b></p>	Juzgado Penal del Circuito de La Dorada - Caldas	31.08.12	Desaparición forzada y Homicidio simple	Oscar Mario Cifuentes Giraldo	Marzo de 2001
7	<p><b>2012-37391-00</b></p>	Juzgado Penal del Circuito de La Dorada - Caldas	03.09.12	Desaparición forzada y Homicidio en persona protegida	Aparicio Murillo Bolívar	07.03.02
8	<p><b>2012-37335-00</b></p>	Juzgado Penal del Circuito de La Dorada - Caldas	01.02.13	Desaparición forzada, Homicidio en persona protegida, y Desplazamiento forzado	Ernesto de Jesús Tabares Márquez, Elvia Rosa Franco de Tabares y José Norberto Tabares Franco	2003

9	<b>17-541-31-89-001-2012-00106-00</b> <b>(Fiscalía 138.278)</b> <b>(Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales 2012-00032)</b> <b>(Segunda Instancia 2012-00106-01)</b>	Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania - Caldas	23.11.12	Desaparición forzada, Reclutamiento ilícito y Homicidio en persona protegida	Diván Mauricio Giraldo Cardona	24.05.00
---	---	--	----------	--	--------------------------------	----------

OCQ